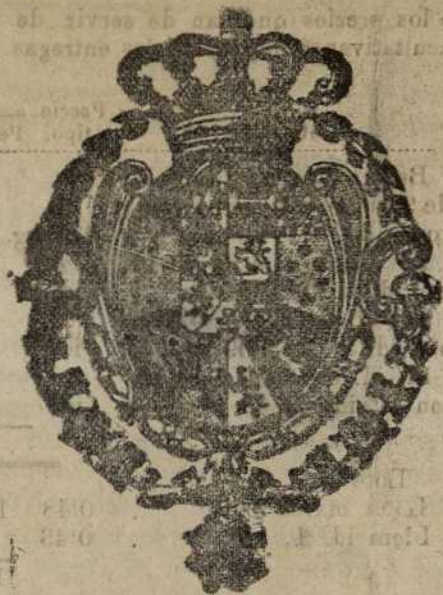


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.]

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

### Inspeccion general de Obras públicas.

El Excmo. Sr. Gobernador General, en acuerdo de 9 del corriente mes, de conformidad con lo dispuesto por este Centro directivo, en vista de los anteriores informes emitidos en el expediente provisto por varios exportadores de tabaco y fabricas de cigarros de esta Capital, en solicitud de que se les devolviera los derechos de exportacion de los tipos de derechos de exportacion de este artículo destinados á las obras del puerto, así como de la devolucion de las cantidades cobradas más por dicho concepto, se ha servido resolver: Que los tipos para la percepcion del 1 p<sup>o</sup> correspondiente á las obras del puerto serán los siguientes:

Por cada 100 kilogramos de tabaco en rama de procedencias y clases á razon \$ 16 \$ 0,16.  
Por cada 100 kilogramos de tabaco elaborado á \$ 0,48.  
Por la venilla ó vastago de tabaco el 1 p<sup>o</sup> del valor declarado.

Que se proceda desde luego á la liquidacion de las cantidades cobradas en exceso desde el 1.º de Enero de 1885, exceso que se va á pagar en los 45 del total cobrado para las obras del puerto.

Lo que se publica en la *Gaceta* de esta Capital para general conocimiento.  
Manila 27 de Octubre de 1885.—El Director general, Barrantes.

## CORREGIMIENTO DE MANILA.

Corregidor de esta M. N. y S. L. Ciudad de Manila. Hace saber: que á fin de evitar las repetidas faltas de los criados que vienen cometiendo por los criados de caballerías que llevan caballerías al baño, ocasionando á veces desgracias y atropellos en los transeuntes, viene en disponer: 1.º Que los espresados conductores de caballerías que se lleven al baño, deberán ir precisamente á pié conduciéndolas con cuidado y con la rienda corta, absteniéndose de tocar las aceras para no incomodar á los transeuntes: Para baño de animales en la playa, se señala el espacio comprendido entre las Puertas de Santa Catalina y del Postigo, quedando el resto de la misma playa para las personas que quieran bañarse: 3.º Los conductores á las anteriores disposiciones, serán castigados con una multa de cinco pesos y doble en caso de reincidencia, quedando encargada de hacer cumplir, la fuerza de la Guardia Civil Veterana. Dado en Manila á veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco, Luis R. de Elizalde.

## REAL AUDIENCIA DE MANILA.

### Secretaría.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia en decreto del día de ayer se ha servido disponer, accediendo á lo solicitado por D. Ramon Fabie, que se dé al mismo de asiento en la matrícula de Abogados de este Superior Tribunal.  
Lo que de orden de S. E. I. se publica para general conocimiento.  
Manila 29 de Octubre de 1885.—Pedro Navarro.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el 31 de Octubre de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Comandante D. Emilio Herrero.—Imaginaria.—Otro D. Carlos Agustino.—Hospital y provisiones, núm. 2.—Paseo de enfermos, y Música en la Luneta, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Anuncios oficiales.

### TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

#### Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Gerónimo Sanchez y Soria y D. Antonio García Jimenez, Administrador é Interventor de Hacienda Pública que respectivamente fueron de la provincia de Nueva Vizcaya, sus apoderados ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, compareciesen en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducidos en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, respectiva al 5.º Trimestre de 1883-84, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 27 Octubre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 1

### SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia al público que el día 27 del entrante mes de Noviembre á las diez de su mañana se sacará á licitacion pública el suministro de tres lotes de materiales y efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, ascendente en pliego á \$ 441'00, 1740'73 y 319'13, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar, ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Comandancia general del Arsenal de Cavite en el día espresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel de sello 3.º acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 23 de Octubre de 1885.—Enrique Rodriguez Rivera.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los materiales y efectos que son necesarios en este Arsenal para completar repuesto de provision y satisfacer pedidos autorizados.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los

materiales y efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego y para facilitarla se divide el servicio en los tres lotes que la misma relacion expresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales y efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo estendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como la cédula personal ó bien la patente de los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda Pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

|                              |              |
|------------------------------|--------------|
| Para el lote núm. 1. . . . . | 22'05 pesos. |
| » » » 2. . . . .             | 87'03 »      |
| » » » 3. . . . .             | 15'95 »      |

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieren en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.ª, las cantidades siguientes:

|                              |              |
|------------------------------|--------------|
| Para el lote núm. 1. . . . . | 44'10 pesos. |
| » » » 2. . . . .             | 174'07 »     |
| » » » 3. . . . .             | 31'91 »      |

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª El Contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal acompañados de las facturas-guías por duplicado redactadas segun el modelo núm. 8 á que se refiere el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales y efectos que sean objeto de su contrato y precisamente dentro del plazo de treinta dias contados desde la fecha en que se otorgue la escritura, ó desde la en que se comunique al interesado la adjudicacion del remate, caso de que aquella no hubiese lugar.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales y efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al Contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de un dia los desechados, ó en el plazo prudencial que fije el Excmo. Sr. Comandante General de este Establecimiento, caso de que, á tenor de lo prevenido en la Real orden de 14 de Abril último, el material rechazado, por su excesivo peso, volumen ú otras cir-



cunstancias así lo requiera, pues, de lo contrario, procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado, reservándose diez por ciento del producto, por razon de multa, mas el importe de los gastos que la venta origine.

8.<sup>a</sup> Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del Contratista:

1.<sup>o</sup> Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.<sup>a</sup>

2.<sup>o</sup> Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.<sup>o</sup> Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.<sup>a</sup> Se impondrá al Contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los materiales y efectos contenidos en el lote de que se trate por cada dia que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote, ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 7.<sup>a</sup>; y si la demora excediese, en el primer caso de diez dias, ó de cinco dias, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que correspondia la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion 8.<sup>a</sup> se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al Contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materiales y efectos por valor del 5 p<sup>o</sup> del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura, que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.<sup>o</sup> Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.<sup>o</sup> Los que correspondan, segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.<sup>o</sup> Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el Contratista para uso de las oficinas cuando mas á los quince dias del otorgamiento de la escritura. Por cada dia de demora multa de cinco pesos.

En el caso de que los lotes núm.<sup>os</sup> 1 y 3 se subastaran independientemente del lote núm. 2, se eximirá al rematante de la obligacion de otorgar escritura, debiendo entregar en su lugar quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, como tambien el documento que justifique la imposicion de la fianza que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los tres dias siguiente al de la adjudicacion del servicio.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» números 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 14 de Setiembre de 1885.—El Contador de Acopios, Juan Fuertes.—V.º B.º —El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Enrique Rodriguez Rivera.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle... n.º... en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm. ... de (fecha)... para contratar materiales y efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el... servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual), con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento) en el lote tal tantos en el cual etc. (Todo en letra.)

Fecha y firma.

Es copia, Enrique Rodriguez Rivera.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio del año último, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de los materiales y efectos que se sacan á pública su-

basta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

| Canti-<br>dad. | Clase<br>de<br>unidad. | Lote núm. 1.  | Importe.         |                |
|----------------|------------------------|---|------------------|----------------|
|                |                        |   | Precio.<br>tipo. | Pesos. Cent.   |
| 200'           | M.                     | Beta alquitranada de 1.a de 99 mjm. con peso aproximado de 192 kilóg. | 0'60 kg.         | 115 20         |
| 200'           | id.                    | Id. id. de 1.a de 93 id. con id. id. de 185 id.                       | id.              | 111 >          |
| 1000'          | id.                    | Id. id. de 3.a de 52 id. con id. id. de 309 id.                       | id.              | 185 40         |
| 200'           | id.                    | Id. id. de 3.a de 46 id. con id. id. de 49 id.                        | id.              | 29 40          |
|                |                        |   |                  | <u>441 00</u>  |
| Lote núm. 2.   |                        |   |                  |                |
| 2814'          | M.                     | Lona marca 0.   | 0'48             | 1350 72        |
| 907'           | id.                    | Idem id. 1.   | 0'43             | 390 01         |
|                |                        |   |                  | <u>1740 73</u> |
| Lote núm. 3.   |                        |   |                  |                |
| 3'             | kg.                    | Albayalde en polvo.   | 0'08             | 0 24           |
| 0'500          | id.                    | Barniz de oro para bronce   | 8'00             | 4 00           |
| 0'550          | id.                    | Idem para metales.  | 8'70             | 4 78           |
| 6'500          | id.                    | Azufre en cañon.  | 0'50             | 3 25           |
| 2'00           | id.                    | Salitre mineral refinado.   | 0'45             | 0 90           |
| 5'00           | id.                    | Parafina.   | 2'92             | 14 60          |
| 0'500          | id.                    | Clorato de potasa.  | 0'45             | 0 22           |
| 3'00           | id.                    | Cremor tártaro.   | 1'80             | 5 40           |
| 5'00           | id.                    | Sulfuro de antimonio.   | 0'45             | 2 25           |
| 1'290          | id.                    | Almidon.  | 1'05             | 1 35           |
| 20'00          | L.                     | Vinagre de yema.  | 0'20             | 4 >            |
| 20'00          | id.                    | Glicerina.  | 1'60             | 32 >           |
| 3'00           | N.º                    | Pinceles de pelo de ardilla.  | 0'20             | 0 60           |
| 1'             | id.                    | Cuerda de tripa.  | 0'35             | 0 35           |
| 6'             | id.                    | Pergaminos.   | 1'20             | 7 20           |
| 1'             | id.                    | Retorta de cristal de dos bocas de 8 á 10 litros.                     | 4'50             | 4 50           |
| 2'             | id.                    | Alargaderas para id.  | 0'60             | 1 20           |
| 1'             | id.                    | Tamis con tela de seda.   | 1'30             | 1 30           |
| 1500'          | id.                    | Plumas de pollo.  | 0'80 el ciento.  | 12 >           |
| 4'             | id.                    | Panderetas de 40 á 50 cjm. diámetro.                                  | 4'00             | 16 >           |
| 1'             | id.                    | Tinaja de barro.  | 0'50             | 0 50           |
| 23'            | id.                    | Pinceles de pelo fino para colirios.                                  | 0'15             | 3 45           |
| 1'             | id.                    | Carpeta de hule.  | 1'00             | 1 >            |
| 2'             | Pzas.                  | Gacelas.  | 1'00             | 2 >            |
| 4'             | Pg.                    | Papel marca mayor.  | 0'40             | 1 60           |
| 2'             | Pieles.                | Baldés ó gamuzas.   | 0'75             | 1 50           |
| 50'            | kg.                    | Corcho.   | 0'71             | 35 50          |
| 82'            | id.                    | Vaqueta y becerro.  | 1'92             | 157 44         |
|                |                        |   |                  | <u>319 13</u>  |

Condiciones facultativas.

Betas.—Debe ser de buena calidad y estar bien colchada y rastreada de la mena que se pide que debe ser igual en toda la longitud de la pieza. Cada pilástica debe sostener sin romperse un peso de 44 k<sub>z</sub> en las de primera y 40 las de tercera, conteniendo muy poco alquitran y estar en perfecto estado de conservacion en la parte exterior.

Lona marca 0.—Debe ser de un tejido de hilo de cáñamo de bastante consistencia y cohesion siendo algo filamentosos y uniforme. Cada uno de los hilos que corresponde á la trama debe suspender 9 kilóg. á lo largo de una vara ó sea 82 cjm. La tela tendrá 60 cjm. de ancho y el peso que corresponde á cada metro es el de 0'560 kilóg.

Lona marca 1.—Algo mas inferior que la anterior en sus propiedades generales, debiendo suspender los hilos 8'960, siendo el peso del metro 0'531 kilóg. y el largo del hilo de 83 cjm.

Albayalde en polvo.—Debe ser suave al tacto, de colores limpios, sin mezcla de sustancias terrosas.

Barniz de oro para bronce.—Virtiendo unas gotas sobre una plancha de laton calentada ligeramente debe dejar una capa adherida y de un ligero color dorado.

Barniz para metales.—Su color amarillo fuerte no ha de estar turbio.

Azufre en cañon.—Ha de ser de la clase llamada azufre de canutillo: el color de los cañones será amarillo limon uniforme, su fractura lustrosa, fundido y volatilizado no ha de dejar residuo alguno.

Salitre mineral refinado.—Presentará color blanco algo gris su sabor ha de ser fresco picante y salado su densidad 1'95.

Parafina.—No ha de estar mezclada con sustancias extrañas y será de calidad superior.

Clorato de potasa.—Debe presentarse en cristales ha de deflagrar en las llamas.—No debe resolverse en alcohol, mezclado intimamente con azufre en polvo, debe detonar por percusion.

Cremor tártaro.—Ha de tener duresa bastante para rechinar entre los dientes y un sabor ácido no ha de ser soluble en el alcohol y calcinado ha de oler á azúcar quemado, el vapor desprendido, dejando un residuo negro.

Sulfuro de antimonio.—De color gris oscuro sin presentar manchas fracturas uniforme y densidad 4'62.

Almidon de trigo.—No ha de tener olor ni sabor, se

ha de presentar en polvos blancos brillantes, insoluble en agua fria y en el alcohol con agua caliente ha de formar engrudo y tratado con yodo, resultará color azul: sometido la calcinacion el peso de las cenizas no ha de pasar del 1 p<sup>o</sup>.

Vinagre de yema.—Ha de ser de buena calidad no ha de tener materias en suspension y su color es característico.

Glicerina.—Su densidad no debe ser menor de 1'20 y no presentará indicio alguno de ácido ni alcali.

Pinceles de pelo de ardilla.—El pelo ha de ser limpio suave y muy flexible: el largo de las barbas ha de ser comprendida entre 4 y 5 cjm. y el ancho entre 3 y 4 cjm. la union del pelo con la virola ha de ser íntima, de modo que no se desprenda ningun pelo al pasar el pincel por una superficie metálica.

Cuerda de tripa.—Su grueso será uniforme de 4 mm. estar bien torcida, presentar la suficiente resistencia y longitud de 1 metro cuando menos.

Pergaminos.—Debe estar bien seco y curado no presentando picaduras.

Retortas de cristal con dos bocas.—De cristal limpio transparente y cabida de 8 á 10 litros.

Alargaderas.—El cristal será limpio y transparente quedando perfectamente á las bocas de la retorta.

Tamis con tela de seda.—El aro será de madera y seda de un tejido igual y fuerte: el grueso del aro será de 5 á 6 mjm. la altura total de 190 á 195 mjm. el diámetro de 140 mjm. la que corresponde á la parte del aro superior á la tela, el diámetro interior del aro ha de ser de 200 á 300 mjm. El del núm. 1 deberá tener en una estension que corresponde á un cuadrado de 20 mjm. de lado 160 á 200 agujeros. El del núm. 2 de 130 á 150 en la misma estension superficial y 110 á 120 el del núm. 3. La clavazon y el alambre será de cobre.

Plumas de pollo. No debe tener en los cañones duras ni rajaduras, serán transparentes y estarán cerradas por un extremo, su longitud de 3 cjm. y su diámetro comprendido entre 1,5 á 2 mjm.

Panderetas de 40 á 50 cjm. de diámetro.—El aro será de madera y de altura conveniente, el fondo de pergamino y han de ser iguales á el modelo que existe en el Laboratorio de Mistos.

Pinceles para colirios.—Han de ser de pelo fino, con mango de 2 á 3 cjm. de largo y el mango ó pluma suficientemente largo.

Carpetas de hule.—Se sujetará á reconocimiento, respondiendo su valor y demás condiciones al precio fijado.

Pliego de papel marca mayor.—Satinado sin quebraduras, dobleces ni arrugas, sus dimensiones desde 1'20 m. de largo y desde 0'80 m. á 0'90 m. ancho.

Pieles baldes ó gamuzas.—En pieles enteras sin picaduras ni roturas: no han de estar pasadas, lo que se conocerá si no resisten un esfuerzo de traccion con los dedos.

Corcho debe ser de la parte de corteza llamada madre ó cortiente ligero, flexible, elástico y homogéneo de color rosado claro y no ha de ser ni poroso, ni leñoso ni muy agrietado.

Vaqueta ó becerro.—Ha de ser procedente de Europa pesar cada piel entera de 3 á 4 k<sub>z</sub>. resistir á la rotura que pueda producir el esfuerzo de un hombre y ser igual á el modelo que existe en el Taller de Armería.

Tinaja de barro.—Debe sujetarse al juicio de la Junta de reconocimiento, que apreciará si corresponde su valor y demás condiciones al precio que se le señala.

Gacelas.—Serán de superior calidad é iguales en un todo al modelo que existe en el Almacén de recepcion.

El plazo para la entrega será de treinta dias y de quince para reponer lo rechazado.

Arsenal de Cavite 14 de Setiembre de 1885.—El Contador de Acopios, Juan Fuertes.—V.º B.º —El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Enrique Rodriguez Rivera.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

Ignorándose en este Centro el paradero de D. Vicente Olvez y D. Rafael de Robles, Administrador é Interventor que fueron respectivamente de ambos Camarines y teniendo que requerirles de pago por la cantidad de pfs. 1050 de que resultan responsables en el expediente que se sigue en esta Tesorería general; por el presente se les cita, llama y emplaza para que en el término de nueve dias, contados desde la última publicacion de este anuncio, se presenten por sí ó por medio de apoderados en esta oficina, aperebiéndoles que de no hacerlo en dicho término, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 9 de Octubre de 1885.—Matias S. de Vizmanan

Ignorándose en esta Central el paradero de D. Juan Ruiz y Crugero y D. José Arias Saavedra, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de Masbate y Ticao y teniendo que requerirles de pago por la cantidad de pfs. 6010'72 1/8 de que resultan responsables en el expediente que se sigue en esta Tesorería general; por el presente se les cita, llama y emplaza para que en el término de nueve dias, contados desde la última publicacion de este anuncio, se presenten por sí ó por medio de apoderados en esta oficina, aperebiéndoles que de no hacerlo en dicho término, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 9 de Octubre de 1885.—Matias S. de Vizmanan



AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

Habiendo cumplido la próroga de arriendo de los nichos de adultos del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que encierran los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación; el Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha, se ha servido disponer, que los interesados que deseen renovar el arriendo referido, lo verifiquen dentro del plazo de diez dias contados desde el siguiente del primer anuncio en la *Gaceta oficial*; en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos, y depositados en el osario comun los restos que contengan, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen los referidos nichos, dentro del término de un mes, contado tambien desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público.

NICHOS DE ADULTOS.

| Parroquias. | Tramos. | Nichos. | Arrendatarios.                                |
|-------------|---------|---------|---|
| "           | 33      | 3       | Fr. Manuel Lilio.                             |
| "           | 54      | 5       | D. <sup>a</sup> Josefa Enriquez y Villanueva. |
| "           | 41      | 1       | D. Francisco Escarella.                       |
| "           | 102     | 9       | D. <sup>a</sup> Timotea Lopez.                |

Manila 30 de Octubre de 1885.—P. I., Gerardo Moreno. 3

El que se considere con derecho á un caballo cogido en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 30 de Octubre de 1885.—P. I., Gerardo Moreno. 3

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, ha señalado el dia 27 de Noviembre próximo, para la venta pública subasta de un solar perteneciente á los propios del Municipio, existente en la calle de Madrid, en la manzana que forma la misma calle y de S. Fernando, Barcelona y el muelle de la Reina en el arrabal de Binondo, bajo el tipo en progresion ascendente de seis pesos vara cuadrada, ó el total de tres mil seiscientos noventa y un pesos noventa y ocho céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Capilar de las casas consistoriales en el dia y hora indicados.

Lo que de orden de la citada Autoridad se inserta en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 27 de Octubre de 1885.—P. I., Gerardo Moreno.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta, de un solar existente en la calle de Madrid, en la manzana que forma la misma calle y las de S. Fernando, Barcelona y el muelle de la Reina en el arrabal de Binondo, perteneciente á los propios del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

1.<sup>a</sup> El citado solar señalado con la letra B en plano formado en 20 de Enero próximo pasado, cuya dimension es de una superficie de 430 metros cuadrados ó sean 615 varas y 33 céntimos de vara, adjudicará en venta al que mejor proposicion oiere en la subasta.

2.<sup>a</sup> El tipo para el remate del solar que espresa anterior condicion, será el de seis pesos vara cuadrada en progresion ascendente, ó sea el total de tres mil seiscientos noventa y un pesos noventa y ocho céntimos.

3.<sup>a</sup> La cantidad en que se adjudique el remate será entregada el licitador en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento aprobado que sea el remate por la Direccion general de Administracion Civil, ó en satisfacer la cuarta parte del valor total en que se haya rematado, y la cantidad restante en plazos de un año cada uno, que empezarán á contarse desde la primera entrega, devengando dichos tres plazos el 6 p<sup>o</sup> anual que se abonarán en la vencimiento.

4.<sup>a</sup> En el caso de que el rematante opte por el pago del solar á plazos, deberá otorgar escritura con espresion bastante del espediente por la que se obligue al pago de los plazos estipulados y sus intereses anuales, afectando el solar y finca que sobre él haya de levantar el cumplimiento de su obligacion, cancelándose las escrituras tan luego esta haya terminado.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se insertará á continuación, siendo inadmisibles por tanto las que no estuviesen literalmente conformes con su contesto.

6.<sup>a</sup> En el caso de presentarse proposiciones para la compra del mencionado solar bien á pagar en el acto despues de aprobado el remate ó á plazos, será preferida para la adjudicacion del remate en primer lugar, la que se obligue á satisfacer el importe del solar despues de aprobado el remate, y segundo lugar la que ofrezca el pago á plazos como queda estipulado.

7.<sup>a</sup> Para garantir el cumplimiento de las proposiciones que se hagan se presentarán por los licitadores, documento de depósito en la Caja de Depósitos por la cantidad de un cinco por ciento del total valor del solar de que se trata.

8.<sup>a</sup> Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

9.<sup>a</sup> Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

10. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

11. Si hubiere tipo reservado se publicará acto continuo, y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciéndose en alta voz la competente declaracion el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

12. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

13. No se admitirán reclamaciones de ningún género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta sino para ante la Direccion general de Administracion Civil despues de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

14. Finalizada dicha subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la esplicacion necesaria el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto se apruebe la subasta y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Excmo. Corporacion Municipal.

15. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

16. Verificado el remate y obtenida la aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil, deberá continuarse el contrato, otorgándose las escrituras y dándose posesion del solar dentro de los ocho dias siguientes al en que se notifique al rematante dicha aprobacion.

17. El acto de la subasta tendrá lugar el dia que se señale en la *Gaceta oficial* de esta Ciudad.

18. Serán de cuenta del rematante los gastos del remate y derechos de escritura.

MODELO.

D. N. N. vecino de N..... ofrece tomar en venta el solar existente en la manzana que forman las calles de Madrid, S. Fernando, Barcelona y el muelle de la Reyna en el arrabal de Binondo, perteneciente á los propios del Excmo. Ayuntamiento por la cantidad de..... pesos á pagar al contado ó á plazos, con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en el núm..... de la *Gaceta oficial* del dia.....

Manila 31 de Julio de 1885.—Bernardino Mariano.—Es copia.—P. I., Gerardo Moreno, 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS DE FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en Decreto de 27 del corriente, se ha servido disponer, que el dia 5 de Diciembre próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre concierto público y simultáneo en esta Administracion Central, y en la Subdelegacion de Hacienda pública del distrito de Benguet, con objeto de contratar por un trienio el servicio del arriendo del juego de gallos del citado distrito, bajo el tipo en progresion ascendente de cuarenta y cinco pesos sesenta céntimos, (\$ 45'60) y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Sabalterna mencionada y en el Negociado respectivo de esta Dependencia.

Las proposiciones deberán estenderse en papel del sello 3.<sup>o</sup> y en pliego cerrado presentarán al Presidente de la Junta en el dia, horas y sitios arriba indicados.

Manila 28 de Octubre de 1885.—Francisco A. Santisteban.

3.<sup>a</sup> SEMANA DEL MES DE OCTUBRE DE 1885.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los dias 16 al 23 del mes de Octubre de 1885, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

| DEPOSITOS EN METALICO.                     | Existencia en fin de la semana anterior. |              | Recibido durante la presente. |              | TOTAL.         |              | Devuelto en esta semana. |              | Existencia al finalizar la misma. |              |
|--|--|--------------|-------------------------------|--------------|----------------|--------------|--------------------------|--------------|-----------------------------------|--------------|
|  | Pesos.                                   | Cént.        | Pesos.                        | Cént.        | Pesos.         | Cént.        | Pesos.                   | Cént.        | Pesos.                            | Cént.        |
| Sin Interés . . . . .                      | 81406                                    | 66 11        | 268                           | 23 41        | 81674          | 89 51        | 2182                     | 89 51        | 79492                             | 89 51        |
| Necesarios . . . . .                       | 503264                                   | 95 71        | 315                           | 60           | 503580         | 55 71        | 786                      | 55 71        | 502794                            | 55 71        |
| Voluntarios . . . . .                      | 4707205                                  | 63           | 124740                        | 29           | 4831945        | 92           | 165855                   | 64           | 4666090                           | 28           |
| Provisionales para subastas . . . . .      | 17179                                    | 82 21        | 3693                          | 38           | 20873          | 20 21        | 2569                     | 16 21        | 18304                             | 03           |
| <b>Total de los Depósitos en metálico.</b> | <b>589067</b>                            | <b>07 21</b> | <b>129017</b>                 | <b>50 41</b> | <b>5438074</b> | <b>57 61</b> | <b>171392</b>            | <b>80 21</b> | <b>5266681</b>                    | <b>77 41</b> |
| DEPOSITOS EN EFECTOS.                      |  |              |                               |              |                |              |                          |              |                                   |              |
| Necesarios . . . . .                       | 71687                                    | 20           |                               |              | 71687          | 20           |                          |              | 71687                             | 20           |
| Provisionales para subastas . . . . .      | 100                                      |              |                               |              | 100            |              |                          |              | 100                               |              |
| <b>Total de los Depósitos en efectos.</b>  | <b>71787</b>                             | <b>20</b>    |                               |              | <b>71787</b>   | <b>20</b>    |                          |              | <b>71787</b>                      | <b>20</b>    |

Manila 28 de Octubre de 1885.—El Jefe de la Seccion de Operaciones, Teodoro Robles.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Juan Mayor, situado en el barrio denominado Sta. Filomena, jurisdiccion del pueblo de Ilagan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marca el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 24 de Octubre de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Ilagan provincia de la Isabela de Luzon denunciado por D. Juan Mayor.

1.<sup>a</sup> La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el barrio denominado Sta. Filomena jurisdiccion del pueblo de Ilagan, de cabida de setenta y tres hectáreas, veinticuatro áreas y seis centiáreas cuyos límites son: al Norte, los terrenos solicitados por Cipriano Castillo y baldíos realengos; al Este, los mismos y los denunciados por Mateo Hilario; al Sur, los mismos del estero Rugao y calzada á Tumaiui y al Oeste, la espresada calzada.

2.<sup>a</sup> La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos noventa y dos pesos noventa y seis cen.



3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Isabela en el mismo día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación u observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel de sello 3.º espresándose en número y en letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegación de Hacienda de la provincia espresada la cantidad de pfs. 14'65 que importa el 5 p<sup>o</sup> del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta suma de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, toma á nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela, la nueva licitación oral tendrá efecto antela Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por sí ó por quien le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias despues de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado el pliego al denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, debe á presentarse dentro de los ocho dias que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la Isabela de Luzon segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y de los derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la espresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

**Advertencias generales.**

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gratuitamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el examen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.  
Manila 19 de Setiembre de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Francisco A. Sastishean.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.  
D. N. N., vecino de ..... que habita calle de ..... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de ..... de la jurisdicción ..... de la provincia de ..... en la cantidad de ..... con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.  
Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de ..... el 5 p<sup>o</sup> de que habla la condición 6.ª del referido pliego.

**CASA CENTRAL DE VACUNACION.**

El Juéves 5 del próximo mes, á las ocho de la mañana, se administrará la vacuna.  
Manila 29 de Octubre de 1885.—Rufino Martin.

**Estado del número de vacunados en el día de la fecha.**

| PUEBLOS.                       | Homb.     | Mug.      | Niños.    | Niñas.    | Total.    |
|--------------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Manila . . . . .               | 1         | 1         | 1         | 1         | 2         |
| Tondo, naturales . . . . .     | 2         | 2         | 2         | 2         | 4         |
| Id. mestizos . . . . .         | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         |
| Binondo, naturales . . . . .   | 4         | 4         | 4         | 4         | 4         |
| Id., mestizos . . . . .        | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         |
| San José . . . . .             | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         |
| Sta. Cruz, naturales . . . . . | 2         | 2         | 2         | 2         | 4         |
| Id., mestizos . . . . .        | 1         | 1         | 1         | 1         | 1         |
| Quiapo . . . . .               | 2         | 2         | 2         | 2         | 2         |
| Sampaloc . . . . .             | 2         | 2         | 2         | 2         | 2         |
| San Miguel . . . . .           | 1         | 1         | 1         | 1         | 2         |
| S. Fernando de Dilao . . . . . | 1         | 1         | 1         | 1         | 2         |
| Ermita . . . . .               | 2         | 2         | 2         | 2         | 2         |
| Malate . . . . .               | 2         | 2         | 2         | 2         | 2         |
| Paríñaque . . . . .            | 2         | 2         | 2         | 2         | 2         |
| Pineda . . . . .               | 2         | 2         | 2         | 2         | 2         |
| Las Piñas . . . . .            | 2         | 2         | 2         | 2         | 2         |
| Santa Ana . . . . .            | 2         | 2         | 2         | 2         | 2         |
| San Pedro Macati . . . . .     | 2         | 2         | 2         | 2         | 2         |
| Pasig . . . . .                | 2         | 2         | 2         | 2         | 2         |
| Pateros . . . . .              | 2         | 2         | 2         | 2         | 2         |
| Taguig . . . . .               | 2         | 2         | 2         | 2         | 2         |
| Muntinlupa . . . . .           | 2         | 2         | 2         | 2         | 2         |
| Pandacan . . . . .             | 2         | 2         | 2         | 2         | 2         |
| Mariquina . . . . .            | 2         | 2         | 2         | 2         | 2         |
| San Mateo . . . . .            | 2         | 2         | 2         | 2         | 2         |
| Caloocan . . . . .             | 2         | 2         | 2         | 2         | 2         |
| Montalban . . . . .            | 2         | 2         | 2         | 2         | 2         |
| Malabon . . . . .              | 2         | 2         | 2         | 2         | 2         |
| Navotas . . . . .              | 2         | 2         | 2         | 2         | 2         |
| Novaliches . . . . .           | 2         | 2         | 2         | 2         | 2         |
| <b>Total . . . . .</b>         | <b>18</b> | <b>10</b> | <b>18</b> | <b>10</b> | <b>28</b> |

Manila 29 de Octubre de 1885.—El tercer vocal de turno, Rufino Martin.

Nota.—Además de los niños vacunados arriba espresados lo han sido un niño europeo y un igorroto.

**Providencias judiciales.**

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia y que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos llamados Flaviano, Marcelo y Gorio, residentes en el barrio de Magmarali término de San Miguel de Mayumo, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para declarar en las actuaciones sobre tentativa de violación, apercibido que de no hacerlo así, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar, y en la inteligencia que si se presentaren se les administrará justicia.

Dado en la casa Real de Bulacan á 27 de Octubre de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en los autos de sumaria informacion adperpetuum promovidos por los esposos D. Vicente Si-Quia y D.ª Petronila Encarnacion sobre propiedad de tres casas edificadas en grupo y accesorias compuestas de materiales fuertes y con techo de hierro galvanizado; y en el interior, cuatro camarines con techo de teja levantados en solar de su propiedad, situado en la plaza de la Barca de Calderon, cuyas fincas lindan por su frente con la misma plaza del mismo nombre, por el costado derecho de su entrada con el rio de dicho arrabal, por la izquierda calle de Joló en medio, con otra finca y solar de los esponentes, y por su espalda con la de D. Miguel Fabie, se cita y llama á las personas que se creyesen con derecho á las fincas deslindadas, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presenten á deducirlo ante este Juzgado por sí ó por medio de procurador instruido y espensado, bajo apercibi-

miento que de no hacerlo en el plazo señalado, se procederá á lo que en derecho haya lugar.

Quiapo y Escribanía de mi cargo á 26 de Octubre de 1885.—Plácido del Barrio.

Don Gaspar Castaño, Alcalde mayor en propiedad de la provincia de Pangasinan y Juez de primera instancia de la misma, de cuyo actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Diego Alaren, indio, casado, natural y vecino de San Carlos de esta provincia, de veinte y siete años de edad, no tiene hijos, no sabe leer ni escribir, de oficio labrador, del barangay de D. Juan Diaz, es de estatura cinco piés poco mas ó menos, cuerpo y boca regulares, carilargo, pelo y cejas negros, ojos idem, nariz regular, color moreno y particulares virulento, barba ninguna, es hijo de Domingo ya difunto y Florentina Resgute, para que por el término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Manila*, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de esta cabecera á extinguir su condena impuesta por Real ejecutoria recaida en la causa núm. 8395 seguida contra el mismo por hurto y se entenderá con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que tengan que practicar en su ausencia y rebeldía caso contrario.

Dado en la casa Real de Lingayen á 17 de Octubre de 1885.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Pablo Santos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Liverato Soril, indio, soltero, de veintiseis años de edad, natural de Balauang, de la de Union, vecino de Villasis de esta provincia, del barangay de D. Anastasio Menica, de oficio jornalero, para que en el término de treinta dias, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 8719 por vagancia, apercibido que de no verificarlo, se le pararán los perjuicios que en justicia haya lugar y se entenderán con los estrados del Juzgado las diligencias que tengan que practicarse respecto al mismo.

Dado en la casa Real de Lingayen á 20 de Octubre de 1885.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Pablo Santos.

Don Jesús Calvo Romeral, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia de Cavite etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Higinio Javier, indio, casado, de treinta y cinco años de edad, natural y vecino de Amadeo, labrador, de estatura y cuerpo regulares, cara ovalada, boca, frente y nariz regulares, barba poca, ojos pardos, color moreno, hijo de Tomás y de Petrona cuyos apellidos ignora, para que por el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta oficial de Manila*, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles, á contestar á los cargos que contra él y otros resultan en la causa núm. 4129 por robo con homicidio, bajo apercibimiento de pararle los perjuicios que en derecho haya lugar si no se presentare dentro de dicho término.

Dado en el Puerto de Cavite á 26 de Octubre de 1885.—Jesús Calvo.—Por mandado de su Sría., Estanislao Hernández.

Don Gerónimo Sanchez Soria, Juez de primera instancia de este distrito de Barotac Viejo en la provincia de Iloilo, que de estar en el ejercicio de su jurisdicción, el presente Escribano doy fé.

Hago saber: Que D.ª Dolores Nava, vecina que fué del pueblo de Dumangas, falleció sin testar en 25 de Setiembre de 1883, en su consecuencia cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan á este Juzgado á deducirlo dentro del término de treinta dias, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Manila*, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pototan á 17 de Octubre de 1885.—Gerónimo Sanchez.—Por mandado de su Sría., Tomas Saenz.